PROCESO ORDINARIO 2020-373

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo dieciséis de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **ELIZABETH SEGURA ARCINIEGAS** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la demanda Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones presento recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 04 de mayo de 2023.

Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la demanda Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, presento recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 04 de mayo de 2023, mediante la cual se les dio por no contestada la demanda, frente argumentando que:

> *"1. En el presente se puede observar que el apoderado de la parte demandante, informa que COLPENSIONES FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA bajo el radicado Bz 2022_5165735.*
>
> *2. Del anterior correo, se puede indicar que se ve las siguientes falencias:*
>
> *• Al observar los documentos adjuntos al radicado Bz 2022_5165735, no se pudo lograr evidenciar el auto admisorio de la demanda, se observa que no se puede acceder a los documentos, no se pudo observar la demanda y sus anexos.*
>
> *• Por lo en este caso mi defendida le queda difícil enterarse de que debe contestar la demanda, asimismo no existe un acuse de recibido por parte de la entidad, lo que llego al correo institucional fue un link de acceso a una carpeta compartida, en donde no consta el auto admisorio de la demanda, en la misma no se observa como mínimo el auto que admite demanda, y el link enviado no permite abrir la documentación.*
>
> *3. Frente lo anterior, observando los aplicativos que consta la entidad no se observa NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la entidad que yo represento, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, toda vez que se observa que se notificó de dicho auto fue a la AFP Protección, AFP Colfondos y a la Agencia Nacional del Estado.*
>
> *4. De lo anterior es claro que el mensaje de datos anterior, no cumple con lo establecido en el marco de virtualidad y la implementación de las TICS en el curso de los trámites judiciales, bajo el Decreto 806 de 2020, "ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (resaltado fuera de texto). De lo expuesto es claro que no se cumplió con lo presupuestado.*
>
> *Por lo anterior, al presentarse esta situación le resulta difícil ejercer su defensa judicial al desconocer el auto admisorio de la demanda y más si este no fue*

recibido por la entidad en su correo institucional, ya que por medio se entera de los procesos iniciados en contra de ella.

El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados."

En relación con lo anterior, sea lo primero señalar por este Despacho que la notificación del auto admisorio de la demanda, la realizo este Despacho Judicial, el día 25 de abril de 2022, conforme notificación obrante en documento digital 09, y enviado a la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, correo electrónico mediante el cual se compartió el link del expediente digital del proceso 11001310501020200037300, y en el cual se encontraba el auto admisorio, junto con la demanda y los anexos, así mismo, de este correo electrónico se generó un acuse de recibo, obrante en el documento digital 12, que evidencia:

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Vie 29/04/2022 9:02
Para: Juzgado 10 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2022_5157693 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

Cordial Saludo.

El lun, 25 abr 2022 a las 15:23, Juzgado 10 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. (<jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 14 No. 7-34 Piso 20
CORREO ELECTRÓNICO
Jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes.

De manera atenta compartimos el link del expediente 11001310501020200037300 adelantado por ELIZABETH SEGURA ARCINIEGAS.

11001310501020200037300

En cumplimiento del Artículo 8 del Dereto 806 de 2020 se tiene por notificada la demanda.

Por lo anterior, la entidad no hizo manifestación alguna, de no haber podido acceder al expediente digital, quedando en firme la notificación de la demanda, procedimiento que es realizado constantemente por la secretaria del despacho al proceder a notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, sin presentar dificultad alguna y recibiendo las contestaciones de la misma.

Por lo tanto, la notificación a la demanda se realizó conforme lo establece el Parágrafo del artículo 41 del CPT Y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho resuelve: **NO REPONER** la decisión y como

quiera que el recurso interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal y se propuso en subsidio el Recurso de apelación, se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL**, para este efecto envíense por secretaria las diligencias ante la Honorable corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c7ddca176c054061a9421d90457bc04bfaea4ad5de0e1543e7ae0ea118feee**
Documento generado en 06/06/2023 09:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica